



En Málaga, a 2 de octubre de 2020

Estimado cliente,

El pasado miércoles tuvo lugar la publicación del Real Decreto-Ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo en el Boletín Oficial del Estado del 30 de septiembre de 2020. En él se tratan distintos aspectos en relación a los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo, medidas de ayudas a los autónomos, entre otras, que pueden resultar de su interés.

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS ERTE

1. De los ERTE vinculados a la COVID-19 y sus medidas extraordinarias.

Se diferencian varias modalidades de ERTE:

A) ERTE Fuerza Mayor aprobados con anterioridad

Los ERTE de fuerza mayor vigentes se prorrogarán automáticamente hasta el 31 de enero de 2021.

Únicamente dispondrán de exoneraciones del abono de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, las empresas que tengan la consideración de pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por ERTE y una reducida tasa de recuperación de actividad, siendo éstas, **aquellas cuya actividad se encuadre en alguno de los siguientes CNAE:**

CNAE	Actividad
0710	Extracción de minerales de hierro
2051	Fabricación de explosivos
5813	Edición de periódicos
2441	Producción de metales preciosos
7912	Actividades de los operadores turísticos
7911	Actividades de las agencias de viajes
5110	Transporte aéreo de pasajeros
1820	Reproducción de soportes grabados
5122	Transporte espacial
4624	Comercio al por mayor de cueros y pieles
7735	Alquiler de medios de transporte aéreo

Centro Profesional Malagueño de Asesoramientos, S.A.

c./Compositor Lehmborg Ruiz, 32 - 29007 - Málaga

Teléfono: 952.300.662 - Correo: administracion@cpmasesores.es

7990	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos
9004	Gestión de salas de espectáculos
7729	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico
9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas
4741	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados
3220	Fabricación de instrumentos musicales
3213	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares
8230	Organización de convenciones y ferias de muestras
7722	Alquiler de cintas de vídeo y discos
5510	Hoteles y alojamientos similares
3316	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial
1811	Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas
5520	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia
4939	Tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
5030	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores
1812	Otras actividades de impresión y artes gráficas
9001	Artes escénicas
5914	Actividades de exhibición cinematográfica
1393	Fabricación de alfombras y moquetas
8219	Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializada de oficina.
9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos
2431	Estirado en frío
5223	Actividades anexas al transporte aéreo
3212	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares
5590	Otros alojamientos
5010	Transporte marítimo de pasajeros
7711	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros
4932	Transporte por taxi
2670	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico
9601	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel
9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento

Así como, aquellas empresas que tengan ERTE prorrogado automáticamente hasta el 31 de enero de 2021, **cuyo negocio dependa, indirectamente y en su mayoría, de las empresas que figuran en la tabla, o que formen parte de la cadena de valor de éstas.**

Se entenderá que son integrantes de la cadena de valor o dependientes indirectamente de éstas, las empresas cuya facturación, durante el año 2019, se haya generado, al menos, en un 50%, en operaciones realizadas de forma directa con las incluidas en los CNA, así como aquellas cuya



actividad real dependa indirectamente de la desarrollada efectivamente por las empresas incluidas en dichos CNAE.

(La solicitud de declaración de empresa dependiente o integrante de la cadena de valor deberá ser presentada entre los días 5 y 19 de octubre de 2020. El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la empresa a la Autoridad Laboral, acompañada de un informe o memoria y de la documentación acreditativa. La empresa deberá comunicar su solicitud a las personas trabajadoras y trasladar el informe anterior y la documentación acreditativa.

La resolución de la autoridad laboral se dictará en el plazo de cinco días a contar desde la presentación de la solicitud, previa solicitud de informe de la Inspección de Trabajo).

Para estas empresas, las exoneraciones serán del 85% de la aportación empresarial devengada en octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, cuando la empresa hubiera tenido menos de cincuenta personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020. Y del 75% de la aportación empresarial devengada en octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, cuando la empresa hubiera tenido cincuenta o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta a 29 de febrero de 2020.

B) ERTE POR IMPEDIMENTO

Las empresas y entidades de cualquier sector o actividad que vean impedido el desarrollo de su actividad en alguno de sus centros de trabajo, como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE de 2020, por autoridades españolas o extranjeras, podrán beneficiarse, respecto de las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas del 100% de la aportación empresarial devengada durante el periodo de cierre, por los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, previa autorización de un ERTE, cuya duración quedará restringida a la de las nuevas medidas de impedimento referidas.

C) ERTE POR LIMITACIÓN

Las empresas y entidades de cualquier sector o actividad que vean limitado el desarrollo normalizado de su actividad **a consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por las autoridades españolas**, podrán beneficiarse, desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley y en los centros afectados, previa autorización de un ERTE por limitación, de la exoneración respecto de las personas trabajadoras de estas empresas que tengan sus actividades suspendidas, y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión,



la exención respecto de la aportación empresarial devengada en los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, alcanzará el 100%, 90%, 85% y 80%, respectivamente, cuando la empresa hubiera tenido menos de cincuenta personas trabajadoras de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.

D) ERTE POR CAUSAS ECONÓMICAS, ORGANIZATIVAS Y DE PRODUCCIÓN vinculadas al COVID-19

A los procedimientos de regulación temporal de empleo basados en causas económicas, técnicas, organizativas y de producción vinculadas a la COVID-19 iniciados tras la entrada en vigor del presente real decreto-ley y hasta el 31 de enero de 2021, les resultará de aplicación el artículo 23 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, con las especialidades recogidas en este precepto.

La tramitación de estos expedientes podrá iniciarse mientras esté vigente un expediente de regulación temporal de empleo de fuerza mayor.

Cuando el expediente de regulación de empleo por causas económicas se inicie tras la finalización de un ERTE por fuerza mayor, la fecha de efectos de aquel se retrotraerá a la fecha de finalización de éste.

2. Límites relacionados con el reparto de dividendos

Se mantiene la regulación en relación a las empresas que se han acogido a ERTE para las limitaciones en el reparto de dividendos.

3. Salvaguarda del empleo

Los compromisos de mantenimiento de empleo se mantendrán vigentes en los términos previstos en los preceptos (Real Decreto-ley 8/2020 y Real Decreto-Ley 24/2020) y por los plazos recogidos estos.

-Las empresas que, conforme a lo previsto en esta norma, reciban exoneraciones en las cuotas de la Seguridad Social, quedarán comprometidas, en base a la aplicación de dichas medidas excepcionales, a un nuevo periodo de 6 meses de salvaguarda del empleo (cuyo contenido, requisitos y cómputo se efectuará en los términos establecidos en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo).



-No obstante, si la empresa estuviese afectada por un compromiso de mantenimiento del empleo previamente adquirido, el inicio del periodo previsto en este apartado se producirá cuando aquel haya acabado.

4. Prohibición del despido

La fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, no se podrán entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido.

5. Interrupción del cómputo de los contratos temporales

La suspensión de los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo e interinidad, por las causas previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, supondrá la interrupción del cómputo, tanto de la duración de estos contratos, como de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido, en cada una de estas modalidades contractuales, respecto de las personas trabajadoras afectadas por estas.

6. Horas extraordinarias y nuevas externalizaciones de la actividad durante la aplicación de ERTE

No podrán realizarse horas extraordinarias, establecerse nuevas externalizaciones de la actividad, ni concertarse nuevas contrataciones, sean directas o indirectas, durante la aplicación de los ERTE a los que se refiere este artículo.

Esta prohibición podrá ser exceptuada en el supuesto en que las personas reguladas y que prestan servicios en el centro de trabajo afectado por las nuevas contrataciones, directas o indirectas, o externalizaciones, no puedan, por formación, capacitación u otras razones objetivas y justificadas, desarrollar las funciones encomendadas a aquellas, previa información al respecto por parte de la empresa a la representación legal de los trabajadores.

Estas acciones podrán constituir infracciones de la empresa afectada, en virtud de expediente incoado al efecto, en su caso, por la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social.

7. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN POR DESEMPLEO

Las empresas afectadas por las prórrogas automáticas, deberán formular una nueva solicitud colectiva de prestaciones por desempleo antes del día 20 de octubre de 2020.



Las empresas que desafecten a alguna o a todas las personas trabajadoras, deberán comunicar a la Entidad Gestora la baja en la prestación de quienes dejen de estar afectadas por las medidas de suspensión o reducción con carácter previo a su efectividad. Las empresas que decidan renunciar con carácter total y definitivo al expediente de regulación temporal de empleo deberán igualmente efectuar la comunicación referida.

La cuantía de la prestación por desempleo reconocida a las personas trabajadoras afectadas por ERTE, se determinará aplicando a la base reguladora el porcentaje del 70% hasta el 31 de enero de 2021, sin perjuicio de la aplicación de las cuantías máximas y mínimas.

A modo de resumen y aplicando la normativa a la casuística particular, a salvo de las particularidades de cada una de las empresas, apuntar lo siguiente:

Para que un ERTE por fuerza mayor siga vivo DEBE MANTENERSE LA CAUSA QUE LO PROVOCÓ, por ejemplo, si en la memoria se alegó la falta de suministro que imposibilitaba la actividad y ya se tiene acceso a tal (o para el caso de la protección con mascarillas) debe finalizarse el ERTE. Si la causa que lo provocó era las medidas restrictivas y en la actualidad se permite tal actividad, debe finalizarse el mismo.

Asimismo, para el caso de que se deseen realizar nuevas contrataciones, u horas extraordinarias, debe finalizarse el ERTE igualmente.

Los ERTEs que continúen porque permanezcan la totalidad o parte de las causas que lo fundaron, pueden prorrogarse automáticamente hasta el 31 de enero de 2021 **SIN LA APLICACIÓN DE EXONERACIONES** (abonándose la totalidad de los seguros sociales) salvo que figuren en el listado de actividades o que estén directamente relacionados con estas actividades, en ese caso sí que existirán exoneraciones.

Cuando una empresa haya reincorporado a la totalidad de su plantilla, debe finalizarse el ERTE por fuerza mayor por interpretación de los Organismos que intervienen en la aplicación de los ERTE.

Por último, si una vez se ha finalizado un ERTE y renunciado al mismo se volviesen a aplicar **LIMITACIONES** o **IMPEDIMENTOS** (por cierre obligatorio) por decisiones de la autoridad competente, podrán llevarse a cabo los ERTE específicos para ello con las especificidades que se exponen en esta circular (ERTE por impedimento y ERTE por limitaciones).



MEDIDAS DE APOYO A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Con respecto a las medidas de apoyo a los trabajadores autónomos, a fecha de hoy y tal como vamos a resumir a continuación con lo publicado en el último BOE de 30.09.2020, podemos llegar a la conclusión de que cada vez es más restrictivo el acceso a prestaciones.

Podrán tener acceso a prestación desde 1 de octubre de 2020 y hasta 31 de enero de 2021 los autónomos que ya venían cobrando la prórroga de durante 3T de 2020 siempre que sigan cumpliendo bajada de facturación en 4T 2020 con respecto a 4T 2019 de al menos el 75% así como sigan teniendo beneficios mensuales inferiores a 1.939,58 euros en los meses de octubre, noviembre y diciembre, así como los autónomos que, aun no habiendo cobrado la prórroga en 3T, siempre que hubieran recibido la primera prestación por CATA durante 2T 2020, y siempre y cuando prevean antes de 15 de octubre de 2020 y posteriormente acrediten una bajada de facturación en 4T 2020 con respecto a 1T 2020 en un 50% y no tengan ingresos procedentes de la actividad por cuenta propia en el último trimestre del ejercicio 2020 superiores al salario mínimo interprofesional (950,00 euros).

Para el resto de autónomos que no hayan solicitado ninguna de las dos prestaciones anteriores, podrían acceder a una prestación extraordinaria en el caso de que, de forma temporal y para contener en determinados municipios la propagación del virus, las autoridades cesen determinadas actividades en determinados municipios andaluces, siendo la duración de esta prestación como máximo desde el día siguiente a la medida decretada y hasta el último día del mes en que ésta se levante.

A continuación ampliamos la información sobre estas tres prestaciones:

a) Prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad como consecuencia de resolución de la autoridad competente como medida de contención de la propagación del virus COVID-19

A partir del 1 de octubre de 2020, los trabajadores autónomos que se vean obligados a suspender todas sus actividades como consecuencia de una resolución adoptada por la autoridad competente, tendrán derecho a una prestación económica de cese de actividad de naturaleza extraordinaria en los términos y requisitos que se establecen a continuación:

Requisitos:

-Estar afiliados y en alta en el RETA, al menos 30 días naturales antes de la fecha de la resolución que acuerde el cese de actividad.

-Hallarse al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.



La **cuantía** de la prestación será del 50% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.

Esta cantidad se verá incrementada en un 20% si el autónomo tiene reconocida la condición de miembro de familia numerosa y los únicos ingresos de la unidad familiar proceden de la actividad suspendida. No obstante, cuando convivan en un mismo domicilio personas unidas por vínculo familiar o unidad análoga de convivencia hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y dos o más miembros tengan derecho a esta prestación extraordinaria de cese de actividad, la cuantía de cada una de las prestaciones será del 40 por ciento.

Duración: desde el día siguiente a la adopción de la medida de cierre de actividad adoptada por la autoridad competente y finalizará el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de la misma.

Durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida se mantendrá el alta en el régimen especial correspondiente quedando el trabajador autónomo exonerado de la obligación de cotizar. La exoneración del ingreso de las cuotas se extenderá desde el primer día del mes en el que se adopta la medida de cierre de actividad hasta el último día del mes siguiente al que se levante dicha medida.

El percibo de la prestación será incompatible con la percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos del trabajo por cuenta ajena sean inferiores a 1,25 veces el importe del SMI; con el desempeño de otra actividad por cuenta propia; con la percepción de rendimientos de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre; así como con la percepción de una prestación de la Seguridad Social salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.

Plazo: El reconocimiento de la prestación regulada en este artículo deberá solicitarse dentro de los primeros quince días siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre de actividad.

En caso de que la solicitud se presente fuera de plazo, el derecho a la prestación se iniciará el día de la solicitud.

b) Derecho a la prestación de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia y prórroga de las prestaciones ya causadas al amparo del art. 9 del Real Decreto-Ley 24/2020, de 26 de junio:



Los trabajadores autónomos que vinieran percibiendo la prestación por cese de actividad podrán continuar percibiéndola hasta el 31 de enero de 2021, siempre que durante el 4º trimestre del año 2020 mantengan los requisitos que se establecieron para su concesión.

Requisitos:

Acreditar una reducción en la facturación durante el 4º trimestre del año 2020 de al menos el 75% en relación con el mismo periodo del año 2019, así como no haber obtenido durante el trimestre indicado de 2020 unos rendimientos netos superiores a 5.818,75 euros.

Para determinar el derecho a la prestación mensual se prorratearán los rendimientos netos del cuarto trimestre, no pudiendo exceder de 1.939,58 euros.

El trabajador autónomo durante el tiempo que esté percibiendo la prestación, deberá ingresar en la TGSS la totalidad de las cotizaciones aplicando los tipos vigentes a la base de cotización correspondiente. La mutua colaboradora, abonará al trabajador junto con la prestación por cese en la actividad, el importe de las cotizaciones por contingencias comunes que le hubiera correspondido ingresar de encontrarse el trabajador autónomo sin desarrollar actividad alguna.

En el caso de trabajadores autónomos con uno o más trabajadores deberán emitir declaración responsable del cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social.

Duración: Esta prestación podrá percibirse como máximo hasta 31 de enero de 2021 siempre que tenga derecho a ella en virtud del artículo 338 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social y siempre que vayan percibiendo la prestación de cese de artículo 9 RD-ley /24/2020 de 26 de junio y vean agotado su derecho al cese siempre que reúnan los requisitos exigidos al efecto.

Plazo: El reconocimiento provisional se llevará a cabo por las mutuas con efectos desde 1 de octubre de 2020 si se solicita antes de 15 de octubre de 2020 o con efecto desde el día siguiente a la solicitud en otro caso, debiendo ser regularizada a partir del 1 de marzo de 2021.

El trabajador autónomo que haya solicitado el pago de la prestación regulada en este artículo podrá:

-Renunciar a ella en cualquier momento antes del 31 de enero de 2021, surtiendo efectos la renuncia el mes siguiente a su comunicación.

-Devolver por iniciativa propia la prestación por cese de actividad, sin necesidad de esperar a la reclamación de la mutua colaboradora cuando considere que los ingresos



percibidos durante el cuarto trimestre de 2020 o la caída de la facturación en ese mismo periodo superarán los umbrales establecidos con la correspondiente pérdida del derecho a la prestación.

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, la prestación de cese de actividad podrá ser compatible con el trabajo por cuenta ajena, siendo las condiciones aplicables en este supuesto las siguientes:

a) Los ingresos netos procedentes del trabajo por cuenta propia y los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no podrá superar 2,2 veces el salario mínimo interprofesional. En la determinación de este cómputo, los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no superarán 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional.

b) La cuantía de la prestación será el 50% de la base de cotización mínima que le corresponda en función de la actividad.

c) Junto con la solicitud se aportará una declaración jurada de los ingresos que se perciben como consecuencia del trabajo por cuenta ajena, sin perjuicio de la obligación que asiste de presentar un certificado de empresa y la declaración de la renta a la entidad gestora de la prestación.

c) Derecho a la prestación para aquellos trabajadores autónomos que no puedan causar derecho a las prestaciones por cese de actividad prevista en los apartados anteriores:

Requisitos:

-Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones del RETA como trabajador por cuenta propia desde antes del 1 de abril de 2020.

-No tener derecho a la prestación por cese de actividad que se regula en la D. A. cuarta o a la prestación de cese de actividad regulada en la LGSS, por no reunir los requisitos de carencia exigidos en la norma.

-No tener ingresos procedentes de la actividad por cuenta propia en el último trimestre de 2020 superiores al SMI (salario mínimo interprofesional).

-Sufrir, en el cuarto trimestre de 2020, una reducción en los ingresos de la actividad por cuenta propia de al menos el 50% en relación a los ingresos habidos en el primer trimestre de 2020.

La **cuantía** de la prestación será del 50% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.



Plazo: Esta prestación extraordinaria por cese de actividad podrá comenzar a devengarse con efectos de 1 de octubre de 2020 y tendrá una duración máxima de 4 meses, siempre que la solicitud se presente dentro de los primeros quince días naturales de octubre. En caso contrario, los efectos quedan fijados en el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud y su duración no podrá exceder del 31 de enero de 2021.

El percibo de la prestación será **incompatible** con la percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos del trabajo por cuenta ajena sean inferiores a 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional; con el desempeño de otra actividad por cuenta propia; con la percepción de rendimientos procedentes de una sociedad; con la percepción de una prestación de la Seguridad Social salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.

Durante el tiempo de percepción de la prestación se mantendrá el alta en el régimen especial correspondiente quedando el trabajador autónomo exonerado de la obligación de cotizar.

Los trabajadores autónomos que perciban esta prestación y no estuvieran cotizando por cese de actividad vendrán obligados a cotizar por este concepto a partir del mes siguiente en que finalice la percepción de la prestación.

A partir del 21 de marzo de 2021 se procederá a revisar todas las resoluciones provisionales adoptadas.

El trabajador autónomo que haya solicitado el pago de la prestación podrá:

-Renunciar a ella en cualquier momento antes del 31 de enero de 2021, surtiendo efectos la renuncia el mes siguiente a su comunicación.

-Devolver por iniciativa propia la prestación por cese de actividad, sin necesidad de esperar a la reclamación de la mutua colaboradora con la Seguridad Social o de la entidad gestora, cuando considere que los ingresos percibidos durante el cuarto trimestre de 2020 o la caída de la facturación en ese mismo periodo superarán los umbrales con la correspondiente pérdida del derecho a la prestación.



OTRAS MEDIDAS DE DIPUTACIÓN DE MÁLAGA Y JUNTA DE ANDALUCÍA

DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

La diputación de Málaga ha puesto en marcha varias líneas de subvenciones que pueden ser de su interés:

1.- Apoyo a personas autónomas y profesionales que hayan tenido una reducción del 50% de ingresos y/o facturación en el 2º trimestre de 2020 en relación con el mismo trimestre de 2019. Estas personas deben estar de alta a fecha 1 de abril de 2019. La ayuda será el coste total de la cuota de autónomos o mutualidad de 12 meses a contar desde el mes de presentación de la solicitud de subvención. Cuantía máxima a conceder 4.000 euros.

2.- Apoyo a la contratación de personas trabajadoras desempleadas. Las contrataciones se deberán realizar a partir de la fecha de solicitud del correspondiente incentivo por la persona autónoma, profesional o entidad mercantil. La cuantía de subvención oscila entre los 11.000 y los 3.200 euros en función al tipo de contrato a realizar.

3.- Apoyo a las empresas de hostelería, restauración y catering para inversiones destinadas a implantación de medidas de protección COVID-19 (mamparas, sistemas de control, etc.); así como inversiones para: transporte de servicios a domicilio (incluidas motocicletas), equipos informáticos, herramientas web, equipamiento para preparación, envasado y transportes a domicilio, entre otras. Subvención máxima: 6.000 €.

4.- Apoyo a empresas de hostelería, restauración y catering para gastos de mantenimiento y suministros: compra de equipos de protección individual, material higiénico/sanitario, arrendamiento de inmuebles, luz, agua, gas, telefonía, publicidad, entre otros. Subvención máxima: 6.000 €.

5.- Programa de apoyo a empresas agroalimentarias y comercios minoristas de productos agroalimentarios. Ayudas para gastos corrientes de bienes y servicios: compra de EPI'S, material higiénico/sanitario, gastos de mantenimiento de páginas y herramientas web, servicios en la nube, publicidad, entre otras. Subvención máxima: 6.000 €.

6.- Para empresas agroalimentarias y comercios minoristas de productos agroalimentarios también se destina incentivos para inversiones: adquisición de mamparas, sistemas control temperatura, taquillas guardarropa, software y hardware para transformación digital, motocicletas y bicicletas para reparto a domicilio, equipamiento para preparación, envasado y transporte para servicios a domicilio. Subvención máxima: 6.000 €.

Centro Profesional Malagueño de Asesoramientos, S.A.

c./Compositor Lehmborg Ruiz, 32 - 29007 - Málaga

Teléfono: 952.300.662 - Correo: administracion@cpmasesores.es



JUNTA DE ANDALUCÍA

La Junta de Andalucía ha publicado en BOJA Extraordinario núm. 58 - Martes, 22 de septiembre de 2020 Decreto-ley 24/2020, de 22 de septiembre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se adoptan medidas en materia de empleo y servicios sociales, como consecuencia de la situación generada por el coronavirus (COVID-19), con una línea de subvenciones:

Personas beneficiarias:

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en el presente decreto-ley:
 - 1.1. Para la línea 1, las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas con domicilio fiscal en Andalucía que estén dadas de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, manteniendo aquélla hasta la fecha de presentación de la correspondiente solicitud, y cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que sean arrendatarias del local de negocio o establecimiento en el que tengan establecida o desarrollen su actividad económica en Andalucía como personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas a la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y hasta la fecha de la presentación de la solicitud.
A efectos de cumplimiento de este requisito, solo se considerarán los contratos de arrendamientos de local de negocio cuya fianza se haya depositado en la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA).
Quedan excluidos los arrendamientos de local de negocio o establecimientos que sean parte de la vivienda de la persona trabajadora por cuenta propia o autónoma solicitante.
 - b) Que en el ejercicio fiscal de 2019 la suma de sus bases liquidables general y del ahorro recogidas en la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no sea superior a 5,5 veces el valor del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) para el año 2020 en caso de tributación individual y a 7 veces dicha cuantía en el supuesto de tributación conjunta. A estos efectos, se considerará el IPREM para el año 2020 en cómputo anual (14 pagas), que equivale a 41.357,74 euros, o 52.637,13 euros, respectivamente.
 - 1.2. Para la línea 2, las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que cumpliendo los requisitos del apartado 1.1 anterior, desarrollen su actividad económica en alguna de las comprendidas en los códigos CNAE que se indican a continuación, previstos en el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009: CNAE 5630 Establecimiento de bebidas y CNAE 9329. Otras actividades recreativas y de entretenimiento.



2. Quedan expresamente excluidos de la presente línea de subvenciones las personas trabajadoras autónomas societarias, en cualquiera de sus formas.

3. No podrán resultar beneficiarias de las subvenciones reguladas en el presente decreto-ley para una misma convocatoria, aquellas personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que lo hayan sido para la misma línea de subvención, sin perjuicio del régimen de incompatibilidades establecido en el artículo 4 de este decreto-ley.

4. Asimismo, no podrá obtenerse la condición de persona beneficiaria cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o se tengan deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario cuando concurra cualquiera de las circunstancias previstas en los apartados 4 y 5, del citado artículo 116.

Esta subvención tiene como finalidad el sostenimiento de la actividad económica de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que desarrollen su actividad en un local de negocio o establecimiento arrendado en Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, afectadas por la crisis sanitaria y económica ocasionada por la pandemia del coronavirus del COVID-19, así como, para las personas beneficiarias de la línea 2, atenuar las pérdidas económicas sufridas por la continuidad en la suspensión de su actividad.

La subvención consistirá en una cuantía, a tanto alzado, por el siguiente importe:

- a) 900 euros, para la línea 1.
- b) 1.200 euros, para la línea 2.

Para cualquier duda al respecto, quedamos a su entera disposición,

Atentamente.